



Rawson (Chubut), 30 de junio de 2023

DICTAMEN N° 176 / 2023 - CF

Ref.: Expediente N° 41.221/2023 TC – ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN – R/ANT.CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS N° 002/23 APPM ADQ DE CUATRO RODADOS, DOS COMIONETAS 0KM DOBLE CABINA 4X2, UNA CAMIONETA 0KM DOBLE CABINA 4X4 Y UN VEHICULO HATBACK O SUV 0KM (NOTA N° 096/23 CAAPP).

Señor Presidente

S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 82, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan el concurso público de la referencia con el objeto de adquirir cuatro rodados 0km, con un presupuesto oficial estimado entre la suma de \$33.000.000,00 y 39.000.000,00 (mes base abril de 2023) y en el cual se pretende adjudicar a la oferta presentada por la firma AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI SA por la suma de \$53.760.000,00.

Que por Resolución N° 033/23 CAPP de fs 28/29 se aprueba el llamado a la realización del citado concurso público, con su respectivo pliego de bases y condiciones, y se instruye a la Jefatura del Área de Compras a realizar las invitaciones correspondientes.

Que a fs 31/35 obran constancias de publicación.

Que a fs 53 se acompaña acta de apertura de ofertas.

Que se ha expedido la asesoría legal del organismo a fs 71/72.

Que a fs 74/75 obra acta de la Comisión Evaluadora.

Que a fs 77/79 se agrega proyecto de Resolución de adjudicación.

Que se ha expedido el asesor legal de este Tribunal de Cuentas a fs 83/84, cuyas apreciaciones comparto.

Que entiendo no se acompañan antecedentes que permitan determinar que el organismo contratante disponga de los recursos suficientes para hacer frente a la presente, por cuanto sólo se manifiesta a fs 59 que “(...) 2) *Esta APPM, contara al momento de la compra, con los fondos necesarios para realizar dicha cancelación, dado que estamos gestionando un crédito próximo a salir ante el Banco del Chubut SA (...)*”. Situación ésta que considero debiera subsanarse en caso de ensayar dar continuidad a la pretensa adjudicación.

No teniendo más objeciones que formular, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal,

Así me expido.